



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0643-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Salvador Rosas Quintanilla.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de abril de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de abril de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Incluir a los derechos de las personas adultas mayores, el acceso preferente a los servicios de salud y sean grupos de atención prioritaria en contexto de emergencia sanitario y/o cuando se considere que son población de riesgo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</b></p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III....</b></p> <p><b>a. ...</b></p> <p><b>b.</b> A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el inciso b de la fracción III del artículo 5 de la <b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b>, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> De la protección de la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a. ...</p> <p><b>b.</b> A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental, psicoemocional <b>y sean grupos de atención prioritaria en contextos de emergencia sanitario y/o cuando se considere que son población en riesgo.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>c. y d. ...</p> <p>...</p> <p><b>IV. a la IX. ...</b></p>	
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Irais Soto*